

De: Acceso Información Pública
Enviado el: viernes, 12 de junio de 2026 8:20
Para: [REDACTED]
Asunto: Respuesta Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2026/IP000116
Datos adjuntos: Justificante_INFPUB_2026_IP000116.pdf; Guia de tarifas Aena marzo 2025.pdf; Guia de tarifas Aena marzo 2024.pdf; Guia de tarifas Aena marzo 2023.pdf

Buenos días:

En respuesta a su petición de información pública que tuvo entrada en Aena S.M.E., S.A. el 12 de mayo de 2026, y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, **le remito las guías de tarifas correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025, en las que se publican los incentivos y las exenciones aplicables a las compañías aéreas que operan en los aeropuertos de Aena S.M.E., S.A.**

Respecto al desglose de la información económica y contable de forma individualizada por centro aeroportuario, cabe señalar que desde la salida a Bolsa de la Sociedad el 11 de febrero de 2015, Aena S.M.E., S.A. se convirtió en Sociedad Mercantil cotizada y está obligada a publicar la información económica en la forma exigida a todas las sociedades de esta naturaleza de acuerdo con la normativa vigente.

Desde la fecha indicada, **la información económica y contable por aeropuerto tiene la consideración de confidencial y goza del deber de secreto, tal y como se establece en la Ley 18/2014**, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia **que, entre otras, rige la actividad de Aena** y, por lo tanto, no se hace pública, dado que puede afectar de manera razonable y no meramente hipotética a los intereses económicos y comerciales de la Sociedad y, por ende, de sus accionistas públicos y privados que forman parte de su composición accionarial en el caso de que terceros puedan acceder a ella. Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de los deberes de confidencialidad y secreto está sancionado en la Ley 18/2014 como infracción muy grave. **También se establece esta confidencialidad, en la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.**

Además, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su **Disposición adicional primera** que **se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio**, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. Por tanto, **debe estimarse la Ley 18/2014 como normativa específica de cara a calificar la información como confidencial.**

Este deber de confidencialidad de la información sobre los datos económicos individualizados por aeropuerto ha sido reconocido por:

1. El propio Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en su resolución de fecha 2 de marzo de 2017 sobre el expediente de referencia R/0511/2016, ha corroborado la garantía de confidencialidad como límite de acceso a la información relativa a la contabilidad analítica individualizada por aeropuertos, con base en las siguientes consideraciones:

- *“La contabilidad analítica desagregada por aeropuerto, que es lo que el Reclamante solicita, está tanto en poder de AENA. S.A. como de la Dirección General de Aviación Civil.*
- *Existe la posibilidad de declarar confidencial determinada información o documento.*
- *También tiene carácter confidencial la información facilitada tanto por AENA, S.A. como por las compañías aéreas usuarias durante el procedimiento de transparencia y consulta de las tarifas aeroportuarias que no forma parte de lo solicitado.*
- *La contabilidad analítica desglosada por aeropuerto que se solicita a AENA es igualmente, objeto de control por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia y goza de*

confidencialidad y deber de secreto. Se trata, por lo tanto, de información sujeta al control del organismo competente y no ajena a cualquier tipo de supervisión o monitorización.

- *El incumplimiento de los deberes de confidencialidad y de secreto está sancionado en la Ley como infracción muy grave.”*

Por tanto, en dicha resolución, el **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG)** llegó a la **conclusión de que las cuentas analíticas individualizadas por aeropuerto tienen la consideración de información confidencial** al desestimar la petición de acceso a la misma, por considerar: *“que el deber de confidencialidad debe ponerse en relación con la especial naturaleza de la información que se solicita, dado que la contabilidad analítica analiza cómo se distribuyen los costes y los ingresos que genera una empresa-y cuyo conocimiento por posibles competidores a nivel global puede suponer un perjuicio para los intereses económicos de la entidad y, por ende, de sus accionistas-y a la consideración de la misma que realiza el propio legislador.*

En efecto, el legislador, cuando aprobó el marco jurídico para la salida a bolsa de AENA, tuvo en consideración esta circunstancia a la hora de tratar la información que ahora se solicita. Este hecho, a nuestro juicio, implica que entendía la relevancia de conocer esta información por parte de terceros y, concretamente, su incidencia en la entidad.”

En el siguiente enlace de la página web del CTBG, puede consultar la resolución indicada:

<https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones-AGE/AGE-2017/03.html>

2. **La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, como órgano de supervisión y control en materia de tarifas aeroportuarias, **considera toda la información económica y de contabilidad analítica por aeropuertos de Aena como confidencial**, en cumplimiento del artículo 41 de la citada Ley 18/2014, **en sus informes anuales de Resolución de Supervisión de las tarifas aeroportuarias aplicables por esta sociedad que son públicos y accesibles para todos los usuarios en su página web**, como puede comprobarse en el enlace adjunto a su informe de 2019 (páginas 18, 19 y Anexos):

https://www.cnmc.es/sites/default/files/2239235_20.pdf

3. **La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en su auto dictado el 11/04/2022 y la Sala de los Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en su Auto dictado el 19/07/2022.**

Por otro lado, le comunico que **se deniega el derecho de acceso** a la información sobre **las compañías aéreas beneficiarias de los incentivos y bonificaciones desglosado por aeropuertos** de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 14.1 h) de la citada Ley**, que expresamente establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para **los intereses económicos y comerciales**, en este caso, de terceros que operan en los aeropuertos de Aena.

Finalmente, le indico que la empresa aeroportuaria pone a disposición del público toda la información económica y contable exigida por la normativa vigente, accesible en el siguiente enlace: [Cuentas anuales](#). Si selecciona *Informes anuales*, se desplegarán los Informes de auditoría, cuentas anuales e informe de gestión de Aena S.M.E., S.A. de cada uno de los ejercicios, encontrándose en el apartado 21.6. *Otras provisiones* de esos informes, los importes de forma agregada correspondientes a los incentivos y bonificaciones por las operaciones en los aeropuertos de la red de Aena.

Contra la presente comunicación podrá usted interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Atentamente,



Peonías, 12
28042 Madrid
España



aena.es



De: AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es <AENA_Serv_Telem.no_responder@aena.es>

Enviado el: martes, 12 de mayo de 2026 22:04

Para: Acceso Información Pública [REDACTED]

Asunto: Creada Solicitud de Información Pública. Código Expediente: 2026/IP000116

Se ha realizado una Solicitud de Información Pública.

Se remite para su tramitación.

DATOS DE REGISTRO ELECTRÓNICO:

Cod. de registro: AenaRE/2026/E/028799

Fecha Registro: 12/05/2026 22:04:01

Cod. Expediente Aena: 2026/IP000116